

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
 E. S. D.

ASUNTO	INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
PROCESO	FERNANDO GIRALDO AGUDELO
DEMANDANTE	MARIA ELENA VILLA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05088310500120200000400

CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA, abogada en ejercicio, titulada e inscrita identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**—, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN en contra del auto que liquida costas y agencias en derecho fijadas por el Despacho en auto notificado por estados el día 27 de Septiembre de 2021, ello de conformidad con el artículo 366, numeral 5° de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso (CGP).

Decide el Despacho fijar por concepto de agencias en derecho en favor de la demandante la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)

Motivos de inconformidad

El proceso que se tramitó versa sobre la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, pretensiones que si bien fueron resueltas desfavorablemente para la entidad que represento; esto fue en sede de consulta; y en dicho fallo nada se dijo por parte del superior respecto de condena en costas, y aunque en el fallo proferido en primera instancia que fue favorable para mi representada esta fue absuelta, tampoco se habían fijado agencias en derecho a su favor. Así las cosas, no tiene sentido que se calculen las agencias en derecho en la suma arriba descrita, toda vez que dicha no asuma no corresponde con la realidad procesal del asunto resuelto.

Se considera que debe haber ponderación de los factores y circunstancias relevantes, obedeciendo a los criterios determinados por el artículo 2° del Acuerdo 10554 de 2016 el cual preceptúa lo siguiente:

 <p>Colpensiones Su futuro lo construimos entre las dos</p>	 <p>TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN</p>	 <p>RST ASOCIADOS NIT: 900.264.538-8</p>	<p>FT_MEM_001</p> <p>VERSIÓN 1.0 – 210218</p> <p>Página 2 de 2</p>
--	--	--	--

"(...) ART. 2º—Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.

Situación esta que no fue tomada en cuenta por Despacho, al momento de emitir condena en costas, ya que la suma respecto de la cual se condena en costas es muy alta para el tipo de proceso y su duración.

Petición

Con base en los argumentos arriba expuestos, ruego al Despacho se REPONGA el auto y en consecuencia se modifique la liquidación de las agencias en derecho ajustándola a la realidad procesal, esto es, disminuyendo el valor de las mismas y si por el contrario, decide el Despacho no reponerlas, solicito se me conceda la APELACIÓN ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín para que revoque la providencia objeto de ataque.

Atentamente,



CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA
CC. 1.038.413.681 de Marinilla
TP. 306.473 del C.S de la J.